



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que tal como lo establece el Estatuto de la Universidad en su Art. 86° inciso 4°, el Consejo Asesor Regional ha elaborado su Reglamento Interno de funcionamiento.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Asesor Regional de la Universidad que se agrega como Anexo "I" y forma parte de esta Ordenanza.

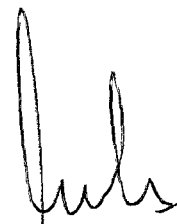
ARTICULO 2°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE / DE 1986.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° **012**

U N D L P


Prof. MARIA S. L. DE URIARTE
SECRETARIA ACADEMICA


Lic. ARTURO CANERO
VICE RECTOR
A/C RECTORADO



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia

A N E X O "I" - Cpde. a

ORD. "C. S." Nº 0 1 2

CONSEJO ASESOR REGIONAL

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I: De las reuniones y sus integrantes.

- 1.- El Consejo Asesor Regional (CAR) sesionará en forma ordinaria el día previo anterior a las reuniones del Consejo Superior de la Universidad y en forma extraordinaria por convocatoria del Coordinador, quien determinará el lugar y hora de iniciación de las reuniones.
- 2.- El CAR establecerá el orden de representación ante el Consejo Superior, / que será ejercida alternadamente por uno de los Delegados Zonales como / miembro titular y otro como suplente. Dicho orden será comunicado al Consejo Superior luego de la reunión constitutiva y podrá ser modificado sólo por acuerdo unánime de los integrantes del CAR, en este caso el cambio será comunicado antes de iniciarse la reunión del Consejo Superior.
- 3.- En las sesiones del CAR se adoptarán las normas correspondientes al reglamento de funcionamiento del Consejo Superior.
- 4.- Los Consejos Asesores Zonales designarán un miembro suplente quien podrá ejercer la representación de la Sede ante el CAR pero no ante el Consejo Superior.

CAPITULO II: Del Coordinador.

- 1.- La función de Coordinación será ejercida alternadamente por los Delegados Zonales de acuerdo al orden que se establezca en la sesión ordinaria siguiente a la aprobación de este Reglamento y será ejercida por el término de 4 (cuatro) meses consecutivos.
- 2.- Son funciones del Coordinador:
 - a) Presidir las sesiones del CAR.
 - b) Convocar a sesiones extraordinarias por decisión propia o a solicitud de dos tercios de los miembros del CAR.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

//...2.-

- c) Realizar las gestiones que le encomiende el CAR.
- d) Dar a publicidad las conclusiones emanadas de las deliberaciones del CAR.
- e) Confeccionar las Actas de sesiones, del CAR, donde serán volcadas resultantes y las votaciones que se realizarán.

CAPITULO III: Del representante ante el Consejo Superior.

- 1.- El representante ante el Consejo Superior actúa como miembro pleno del mismo y por consiguiente hará ejercicio del voto, no pudiendo aducir mandato alguno pero dejará constancia en Actas del Consejo Superior de la posición del CAR cuando la misma no concuerde con la asumida.
- 2.- A los efectos de la aplicación de las normas sobre ausentismo se computarán las faltas en función del calendario que se establezca y que se eleve al / Consejo Superior.

PROF. MARIA S. L. DE URIARTE
SECRETARIA ACADEMICA

Lic. ARTURO CANERO
VICE RECTOR
A/C RECTORADO